FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2026 15:46:51 -05:00

Lima, 23 de Junio del 2026

RESOLUCION N° 000073-2026-AMAG/DA

VISTO:

El Informe N°000605-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 28 de mayo de 2026, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de un pedido de desistimiento del Curso a Distancia **"Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, en ejecución del 17 de junio al 21 de julio de 2026, admitido con Resolución **N.°000045-2026-AMAG/DA;** el Informe N.°000173-2026-AMAG/DA-RBMZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 11 de mayo de 2026, se emite la Resolución **N°000045-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a distancia **"Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar",** en ejecución del 17 de junio al 21 de julio de 2026; en cuya relación adjunta se encuentra la magistrada **AMALIA ALBINA VEGA MAMANI;**

Que, en fecha 25 de mayo de 2026 la magistrada **AMALIA ALBINA VEGA MAMANI** presenta una solicitud con sumilla: *"SOLICITA DESISTIMIENTO"*, donde señala: "*…Que, conforme al contenido de la resolución Nro.0045-2026-AMAG-DA- de fecha 11 de Mayo del 2026, se me designo para participar en curso de "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".; por lo que al amparo del artículo 44 del Reglamento del régimen de Estudio de la AMAG, es que presento mi DESISTIMIENTO, al curso de Ello obedece a situaciones de índole personal. POR LO EXPUESTO: Téngase por desistido conforme a los argumentos antes expuestos…"*;

Que, con Informe N°000605-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 28 de mayo de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección Académica; y, señala: *"…Por medio del presente me dirijo a usted señor Director Académico, en relación al Informe de la referencia, a fin de informar lo siguiente: **I. ANTECEDENTES:** Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el Curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" a ejecutarse del 17 de junio al 21 de julio de 2026, habiéndose emitido la Resolución N° 45-2026-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 12 de mayo del presente. **II. ANALISIS:** El articulo 44¨° del Reglamento del Régimen de Estudio señala que: "El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, **deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02***

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2026 15:14:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OZ5RAWM**

(dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, *excluyéndosele de la actividad." Asimismo, en el comunicado publicado en el Sistema de Gestión Académica del curso antes citado se precisó que el plazo para la presentación de solicitudes de desistimiento correspondía a los días miércoles 13 y jueves 14 de mayo de 2026. Mediante el informe de la referencia, la Coordinación informa que se ha recibido una (01) FUSA correspondiente a un postulante admitido que presentó su solicitud de desistimiento de manera extemporánea. Magistrado:*

Nº	***DNI***	***APELLIDOS Y NOMBRES***	***Fecha de ingreso en el STD***
1	*00428137*	*Vega Mamani, Amalia Albina*	*25 de mayo de 2026*

III. CONCLUSION *Estando a lo expuesto, se eleva el pedido del postulante admitido, quien ha expresado su decisión de desistirse de su participación, de manera extemporánea, para su evaluación y fines correspondientes. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.* ***ANEXOS*** *Resolución de aprobación de Admitidos N° 45-2026-AMAG/DA Correo de notificación de la Resolución de Admitidos de fecha 12 de mayo de 2026 Convocatoria FUSA. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Que, el artículo 5° inciso 24 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 24. Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "*Art. 5°.- Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias*.";

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento; y, señala: *Artículo 44°.- El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto…";*

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 45°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OZ5RAWM**

de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurren en abandono, registrándose la anotación de "No acreditado";

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico*;

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento adicional en los casos de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 56°.- En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaria Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería*;

Que, el D.S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 6, inciso 6.1, que: "*…Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado…*";

Que, el D.S. 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 156°, que: "*…Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida…*";

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, las cuales señala los días 19 y 20 de mayo de 2026, tenemos también que la publicación de la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 11 de mayo de 2026; y, la notificación de la Resolución por parte de la profesional coordinadora, es de fecha 12 de mayo de 2025 enviado a las 12:53 pm; no obstante que el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento dos días de notificada con la Resolución, en el presente caso se entiende, debe mantenerse las fechas publicitadas en la Convocatoria para el desistimiento, esto es para los días 19 y 20 de mayo de 2026;

Que, estando a los hechos expuestos, tenemos que el pedido de desistimiento de la magistrada **AMALIA ALBINA VEGA MAMANI;** está presentado fuera del plazo estipulado para el trámite de desistimiento; por lo que debe ser atendido teniendo en cuenta éste hecho;

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluidos conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono, con las consecuencias dispuestas por el artículo 46° del mismo reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OZ5RAWM**

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a la magistrada **AMALIA ALBINA VEGA MAMANI** por desistimiento; del Curso a Distancia **"Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, a ejecutarse del 17 de junio al 21 de julio de 2026, a la que fue admitida con Resolución **N.°000045-2026-AMAG/DA,** conforme a los artículos 44° y 45° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, la Dirección Académica en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de DESISTIMIENTO presentado por la magistrada **AMALIA ALBINA VEGA MAMANI** del Curso a Distancia **"Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, en ejecución del 17 de junio al 21 de julio de 2026, a la que fue admitido con Resolución **N.°000045-2026-AMAG/DA,** conforme al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la Resolución **N.°000045-2026-AMAG/DA**; en el extremo de EXCLUIR por abandono, del Curso a Distancia **"Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, en ejecución del 17 de junio al 21 de julio de 2026, a la que fue admitida con Resolución **N.°000045-2026-AMAG/DA**, a la magistrada que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **00428137 VEGA MAMANI, AMALIA ALBINA;**

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre a la magistrada **AMALIA ALBINA VEGA MAMANI** con abandono del Curso a Distancia **"Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, en ejecución del 17 de junio al 21 de julio de 2026, a la que fue admitido con Resolución **N.°000045-2026-AMAG/DA** de conformidad al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar la presente resolución a Registro Académico, Secretaría Administrativa, Tesorería y al discente interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OZ5RAWM**

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/jg-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **OZ5RAWM**